



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, veintiocho de abril
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa N° 00336-2022- CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **WILDER VIRGILIO ROJAS TICLA**, Coordinador I de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor por el diagnóstico de su señora madre por haber sufrido una caída considerable y lesiones según radiografía, quien convive en su domicilio, requiere atención especializada de otros exámenes y análisis médicos, para ello solicita licencia sin goce de haber por el día viernes 29 de abril del 2022 para trasladar a su señora madre a su tratamiento médico. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto .- La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda, de conformidad a lo previsto por el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Quinto .- Con Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057...

Sexto .- El artículo 22° del acotado Reglamento, establece: *“las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”*. Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes. La solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles

Séptimo .- De conformidad al artículo 22, numeral a) del mencionado Reglamento, establece que por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses. No se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas solicitudes, concordado con los incisos a) y b) d de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, asimismo el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”***.

Octavo .- De autos se advierte conforme informe radiológico que el diagnostico de su señora madre es D/C Fisura en Región Anterior de Noveno Arco Costal Izquierdo, Osteopenia Leve Bilateral, Aplastamiento de Cuña L1, Discopatía vs Radiculopatía D12-L1, L1-L2, L2-L3, L5-S1, Escoliosis Leve Lumbar, Osteopenia Leve, marcada prominencia de huellas vasculares fronto parietales se sugiere evaluación neurológica, por ende lo expuesto por el servidor que requiere atención especializada de otros exámenes y análisis médicos su señora madre, está debidamente acreditado. Asimismo la solicitud fue presentada sin considerar el plazo establecido en el inciso a) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, y en el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo, por lo que, de conformidad al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por esta vez se admitirá a trámite, sin perjuicio recomendarse bajo responsabilidad que en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en la normatividad respectiva.

Noveno.- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos se encuentra acreditado el motivo de su licencia del servidor, al respecto la Ley 30490, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación. Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad, siendo los deberes de la familia, ... los hijos, de la persona adulta mayor, ...de... Satisfacer sus necesidades básicas de salud,..., de conformidad a la letra b) del artículo 7 de la acotada Ley. Asimismo el deber del estado es ... promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, ...

Décimo .- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, es procedente concederse licencia sin goce de haber por el día 29 de abril del 2022.

Décimo Primero .- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor **WILDER VIRGILIO ROJAS TICLA**, Coordinador I de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **29 de abril del 2022**.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **RECOMENDAR** al servidor **WILDER VIRGILIO ROJAS TICLA**, Coordinador I de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, en lo sucesivo bajo responsabilidad cumpla con el plazo establecido en la normatividad respectiva.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.